



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
21 DE JUNIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 016 2012 00389 00
Demandante(s)	BERNARDO PHILL BUSTAMANTE C.
Demandado(s)	RAUL OCTAVIO RAMIREZ ZULUAGA
Asunto	NO TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTES, REQUIERE SECUESTRE, ORDENA REMITIR 7
AUTO SUSTANCIACIÓN	933V

En atención al Oficio No. 83 de fecha de 7 de marzo de 2022, se INFORMA al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, que no es procedente tomar nota del embargo de remanentes decretado en el proceso con radicado No. 007-2020-00205, toda vez que con anterioridad se tomó nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín para el proceso con radicado No. 2012-00276.

De otro lado, en cuanto a lo peticionado por el apoderado del ejecutante SE REQUIERE al auxiliar de justicia (secuestre) FRANCISCO JAVIER HERNADEZ BETANCUR, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente interlocutorio, se sirva rendir informe de su gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de ser relevado del cargo.

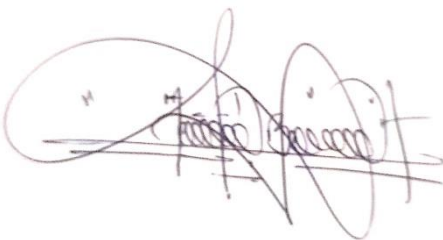
En cuanto al nombramiento de perito se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 444 del Código General del Proceso cualquiera de las partes y el acreedor del remanente podrán presentar el avalúo 20 días siguientes a la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, o después de consumado el secuestro



según sea el caso. Para tal efecto podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Remítase la presente providencia al correo electrónico:
ccto07me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

